



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0274-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de marzo de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0050730, de fecha 03 de diciembre de 2019, sobre cumplimiento de Pacto Colectivo – conceder plaza vacante dejada por fallecimiento del titular Don GUADALUPE GUTIERREZ FARIAS, presentado por el señor **RONALD GUTIERREZ PIZARRO**; Informe N° 1636-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 10 de diciembre de 2019, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 1873-2019-OPER/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 2117-2019-GAJ/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 103-2020-OPER/MPP, de fecha 21 de enero de 2020, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 – Ley N° 30879, en su artículo 8°, Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, textualmente establece:

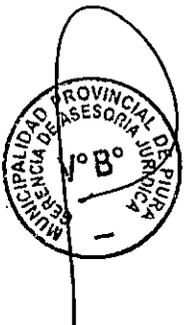
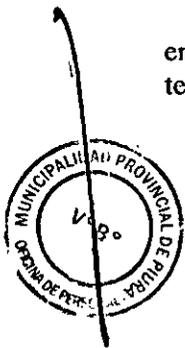
*“(...) Artículo 8°. Medidas en materia de personal*

*8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:*

*a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.*

*b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática y de los médicos cirujanos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público;*

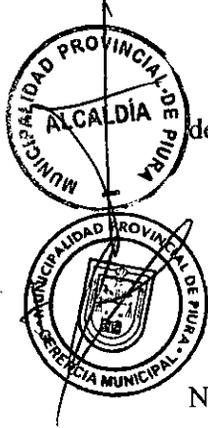
*c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente”;*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0274-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de marzo de 2020

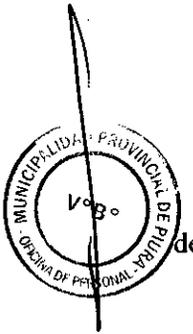


Que, de acuerdo al Artículo 42° del D.S. 010-2003-TR, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 25593, en relación a la Convención Colectiva, textualmente indica:

*"(...) La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza";*

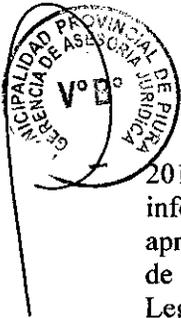
Que, este Provincial, con fecha 14 de octubre de 2019, emitió la Resolución de Alcaldía N° 0974-2019-A/MPP, textualmente resolvió:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la Sra. MERCEDES PIZARRO CARMEN, a través de los Expedientes de Registro Ns° 003878, N° 0037883, de fecha 11 de septiembre de 2019, en consecuencia DECLARAR EL CESE DEFINITIVO POR CAUSAL FALLECIMIENTO del trabajador municipal don GUADALUPE GUTIERREZ FARIAS – Obrero Contratado a Plazo Indeterminado, a partir del 06 de septiembre del presente año, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución";*



Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0050730, de fecha 03 de diciembre de 2019, presentado por el señor Ronald Gutiérrez Pizarro, indicó:

*"(...) que, en merito al Pacto Colectivo celebrado en el año 1986, entre la Municipalidad de Piura y el STOMP, mediante el cual se acuerda que en caso de cese o jubilación de un trabajador obrero, las plazas vacantes dejadas por los trabajadores jubilados o fallecidos, sean reemplazadas por los hijos, teniendo como conciliación, que se dará oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos y en condiciones de eventual. Por lo tanto solicito a usted disponer a quien corresponda y en cumplimiento a los pactos colectivos vigentes se proceda a incorporarme como trabajador obrero contratado a plazo indeterminado en el puesto que se venía desempeñando mi señor padre fallecido";*



Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe N° 1636-2019-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 10 de diciembre de 2019, indicó que de acuerdo al informe escalafonario del ex servidor municipal Don GUADALUPE GUTIERREZ FARIAS, se aprecia que con fecha 01 de marzo de 2008, ingreso a laborar a este Provincial, siendo su fecha de Cese 06 de septiembre de 2019; dicho ex servidor laboró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y su Reglamento D.S. 002, 003-97-TR, bajo la condición laboral de Obrero Contratado a Plazo Indeterminado, en el cargo de chofer, fecha de cese 06 de septiembre de 2019; asimismo dicha Unidad informó que: "(...) Los Pactos Colectivos suscritos entre la Municipalidad Provincial de Piura y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Piura – STOMP, en los años 1983, 1985, 2002 y 2003 han modificado y completado el acuerdo original del Pacto suscrito en el período 1981, contenida en la Resolución de Alcaldía Nro. 716-83-CPP, de fecha 08.11.1983, dar prioridad al hijo del obrero cesante o fallecido para que ocupe plaza de trabajo (...); 4. El consolidado de Trato Directo 2004 entre la Municipalidad de Piura – STOMP, del acuerdo 4.4.) Ratifica el acuerdo 2.3 suscrito en el Pacto Colectivo del año 2003(...) 5. Asimismo, con Resolución de Alcaldía Nro. 1549-2011-A/MPP del 30.12.2011, se resuelve: Art. Primero.- Aprobar el consolidado de los Acuerdos de la Comisión Paritaria SUTRAMUNP – STOMP – MPP Pliego de Reclamos 2011, suscrito por los representantes de la Municipalidad Provincial de Piura y los representantes del SUTRAMUNP Y STOMP (...);





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0274-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de marzo de 2020



Que, la Oficina de Personal con Informe N° 1873-2019-OPER/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 2117-2019-GAJ/MPP, de fecha 31 de diciembre de 2019, indicó a la Oficina de Personal:

*"(...) estando a lo expuesto por las unidades orgánicas competentes esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que lo solicitado por el señor Ronald Gutiérrez Pizarro, en calidad de hijo del ex trabajador municipal Don Guadalupe Gutiérrez Fariás, deviene en improcedente, ello en virtud de los argumentos esbozados en el análisis del presente informe, debiéndose dársele respuesta en tal sentido al administrado";*



Que, ante lo expuesto la Oficina de Personal, con fecha 21 de enero de 2020, emitió el Informe N° 103-2020-OPER/MPP, remitiendo lo actuado a la Oficina de Secretaria General, a fin de proseguir con el trámite correspondiente conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 18 de diciembre de 2019, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el señor **RONALD GUTIERREZ PIZARRO**, a través del Expediente de Registro N° 0050730, de fecha 03 de diciembre de 2019, respecto al otorgamiento de plaza de trabajo dejada por su señor padre Don **GUADALUPE GUTIERREZ FARIAS** - ex trabajador municipal, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, al interesado, para los fines que estime correspondiente.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
 ALCALDÍA  
 -----  
 Abg. *Juan José Díaz Dios*  
 ALCALDE